

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AUSTRALIS MAR S.A., ACUÍCOLA CORDILLERA LTDA. Y PROCESADORA DE ALIMENTOS ASF SPA, COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **lunes, 20 de julio de 2026**

R. EX. N° **01788/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 474, de fecha 15 de julio de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., Acuícola Cordillera Ltda. y Procesadora de Alimentos ASF SpA, como grupo empresarial, mediante Expediente N° 5.779 de 2026, Documento N° 02904 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2139, N° 2384, N° 2553 y N° 2727, todas de 2025, N° 376 y N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2139, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2553 y N° 2727, todas de 2025, y N° 376 de 2026, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Australis Mar S.A., Acuícola Cordillera Ltda. y Procesadora de Alimentos ASF SpA, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 5.779 de 2026, Documento N° 02904 de 2026, Australis Mar S.A., Acuícola Cordillera Ltda. y Procesadora de Alimentos ASF SpA, como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2139, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2553 y N° 2727, todas de 2025, y N° 376 de 2026, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2139, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2553 y N° 2727, todas de 2025, y N° 376 de 2026, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, Acuicola Cordillera Limitada R.U.T N° 76.787.060-4, y Procesadora de Alimentos ASF SpA. R.U.T. N° 76.230.946-7, como grupo empresarial, cuyo controlador es Australis Mar S.A. ya individualizada, y los centros códigos N° 110759 y N° 110604, de titularidad de Fiordo Azul S.A., R.U.T. N° 76.989.215-K, y Mowi Chle S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, respectivamente, cuyo arrendatario es Australis Mar S.A., todos con domicilio para estos efectos en Calle Decher 161, Puerto Varas, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones regulacion@australis-sa.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 16.244 de 2025, Documento N° 244 de 2026, por el Expediente N° 5.779 de 2026, Documento N° 02904 de 2026.

b) Incorporar la operación del centro código N° 110641, de titularidad de Acuicola Tornagaleones SpA, R.U.T. N° 77.777.129-9, cuyo arrendatario debidamente inscrito es Australis Mar S.A.

c) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
20	110759	Salmón del atlántico	1.057.000	16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110604	Salmón del atlántico	1.306.206	20	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110641	Salmón coho	1.000.000	12	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
48	120136	Salmón del atlántico	947.000	14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53C	120183	Salmón del atlántico	785.000	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53A	120162	Salmón del atlántico	785.000	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 474 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 474 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

CGS/CSB/FSR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22515857&hash=e4140>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 474

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 02139, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

FECHA : 15 JUL 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 02139, del 10 de septiembre de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 2553 y Nº 2727, todas del 2025, y Nº 376, de 2026, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N.º 16.244 de 2025, documento Nº 0244 de 2026, del grupo controlador Australis Mar S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo controlador Australis Mar S.A., R.U.T. N.º 76.003.885-7, con domicilio en calle Decher #161, Puerto Varas por medio de antecedentes ingresados mediante Expediente (CEROPAPEL) Nº 5779, documento Nº 02904, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 110641, con una siembra de 1.000.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando un tipo de estructura, con un mínimo de 12 y un máximo de 16 unidades de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la modificación se debe a ajustes productivos de la compañía.

Asimismo, manifiesta la intención de acogerse a lo señalado en el inciso segundo del art. Nº 61 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

3. En relación con la presente solicitud, mediante la cual el titular requiere incorporar un centro de cultivo a su propuesta, en calidad de arrendatario de este, cabe señalar que dicho centro se encuentra ponderado dentro del cálculo del Porcentaje de Reducción de Siembra (PRS) del titular de ese momento, siendo este Cultivos Yadrán S.A. Al respecto, esta Subsecretaría determinó un número límite de peces a distribuir por ACS, en función de lo proyectado, ascendiendo este a 11.327.000 ejemplares respecto de la ACS 21A, de los cuales la propuesta de distribución de dicho titular destina únicamente 4.206.774, existiendo un margen de 7.120.226 ejemplares respecto del límite determinado, dentro del cual Australis Mar S.A. destinará 1.000.000 de ejemplares al centro código 110641 de la referida ACS 21A. No obstante que, Australis Mar S.A. no cuenta con límite propio de

ejemplares en la ACS 21A por no haber presentado declaración de intención de siembra en ella, la operación del centro de cultivo código 110641 se enmarca en el margen ya determinado y ponderado para dicha agrupación, no conllevando una superación del número límite determinado.

Conforme lo anterior, la incorporación solicitada se autoriza exclusivamente en cuanto al uso de la concesión con el número de distribución ya determinado, sin que ello importe recalculer el PRS ni los datos productivos asociados, para ninguna de las partes.

4. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110641 se encuentran sin operación.
5. Con relación a la biomasa autorizada y a el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado del centro de cultivo, contemplado en la modificación del Plan de Manejo Individual, se señala la información a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
21A	110641	Salmón coho	1.000.000	2,9	322 - 2011	4.900.000	2.900.000	RN Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmon salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, considerando un peso de cosecha sugerido de 2,9 kg para la especie salmón coho, así como la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, se informa que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para cada centro de cultivo.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo código SIEP N° 110641 en Áreas Protegidas del Estado, da cuenta de que existe sobreposición de este centro de cultivo con la Reserva Nacional Guaitecas.

6. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto

técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

7. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 7.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Australis Mar S. A, R.U.T. Nº 76.003.885-7, aun cuando esta implique una disminución del porcentaje de reducción originalmente suscrito por el titular, por cuanto en ningún caso se sobrepasa el número máximo de peces a sembrar establecido en la propuesta de esta Subsecretaría, contenida en el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 576 de 2025.

De igual manera, se sugiere aceptar la solicitud de acogerse a lo señalado en el inciso segundo del art. N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

- 7.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 02139, del 10 de septiembre de 2025, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 16.244 de 2026, documento N° 244 de 2026, aprobado por la Resolución Exenta N° 00376, del 11 de febrero de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 5779, documento N° 2904 ambos de 2026.
 - Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110641.
 - Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la Resolución Exenta N° 02139, del 10 de septiembre de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
20	110759	Salmón del atlántico	1.057.000	16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110604	Salmón del atlántico	1.306.206	20	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110641	Salmón coho	1.000.000	12	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
48	120136	Salmón del atlántico	947.000	14	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53C	120183	Salmón del atlántico	785.000	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
53A	120162	Salmón del atlántico	785.000	12	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 7.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 7.2 del presente Informe Técnico.
- 7.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 7.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 7.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente

para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 7.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 7.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 02139, del 10 de septiembre de 2025.



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb

Expediente (Ceropapel) N° 5779 de 2026.

